

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La partida 114 del Arancel de Aduanas vigente se entenderá modificada en la siguiente forma:

Ciento catorce. Nitrato de sosa y sulfato de amoníaco. Tarifa Segunda. Diez céntimos de peseta por 100 kilogramos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Astorga, continúe por los pueblos de Carneros, Sopena, La Carrera, Fontoria, Quintana de Jou, Cogorberos, Sueros, Quintana del Cantillo, Villarmeriel, San Félix de las Lavanderas, Escuredo, La Garandilla, Trascastro é Inicio, vaya á enlazar en Pandoradó con la de León á Caboalles y Cangas de Tineo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Lugo, las siguientes:

Primera. Una que, partiendo de la Travesía de Vivero, en la de segundo orden de Cabreiros á Vivero, y siguiendo en línea recta á la playa de Lodeiro, continúe por el puerto de Cillero á enlazar en el punto más próximo y adecuado en la de Ribadeo á Vivero.

Segunda. Otra que, partiendo de Merille, en la de segundo orden de Cabreiros á Vivero, y pasando por Brabos y Galdo hasta la Trave, con un ramal desde este punto al Burgo de Ruanueva, Magazos, siga por Viero á terminar en la de tercer orden de Vivero á Linares.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Sevilla, que, partiendo del sitio llamado Cruz de Marchenilla en el kilómetro 3 de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga y pasando por la estación del empalme de Morón, termine en esta villa.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Lucena (Córdoba), y pasando por el pueblo de Jauja, termine en Estepa (Sevilla).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal extraordinario de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de División D. José de Castro y López, que en la actualidad desempeña el cargo de Consejero de Estado.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. Cayetano Vázquez y Mas del cargo de Gobernador político militar de Cavite, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Autorizado el Gobierno de V. M. por el artículo 22 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado para invertir hasta la suma de 750.000 pesetas en socorrer con la rapidez posible á los pueblos que por inundaciones, heladas ó pedriscos, hayan perdido la totalidad ó la mayor parte de sus cosechas, las solicitudes que le han sido dirigidas en demanda de socorro de daños causados por varias calamidades de esta clase, justificadas muchas de ellas en debida forma, imponen la necesidad de hacer uso de aquella autorización, no sólo para remediar las ya ocurridas, sino para atender prontamente á las que ocurran en lo sucesivo.

De esta manera juzga el Gobierno que responde del mejor modo al espíritu sabio y previsor de la ley, poniéndose en condiciones, con la posesión de los recursos que por ahora considera necesarios, de acudir con inmediato alivio en la forma posible á remediar las desdichas que afligen y puedan afligir la población rural.

Fundado en esta consideración, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
El Ministro de Hacienda.

Juan de la Concha Castañeda.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización otorgada al Gobierno por el art. 22 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De las 750.000 pesetas destinadas por el referido artículo para socorrer á los pueblos que por inundaciones, heladas ó pedriscos hayan perdido durante el último semestre ó pierdan en el ejercicio de dicho presupuesto la totalidad ó la mayor parte de sus cosechas, se abre un crédito de 200.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico de 1892-93.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

Por Reales decretos fecha 26 del mes actual, se conceden honores de Jefe de Administración á D. Carlos Díaz Argüelles y D. Pablo Milla y Frías, Interventor de Hacienda y Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención general de la Administración del Estado, respectivamente, jubilados, como recompensa de los servicios prestados por los mismos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido algunos errores de copia en el Real decreto relativo á los servicios y créditos de personal de Sanidad marítima, se reproduce íntegro á continuación debidamente rectificado.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El servicio de Sanidad marítima que se presta en los puertos más importantes de la Península é islas adyacentes ha sufrido diversas modificaciones desde su creación, bajo el impulso de opuestas tendencias, siempre subordinadas á la situación económica del Estado. Se ha supuesto unas veces que el personal técnico debe estar módicamente retribuido, toda vez que los Facultativos que lo forman pueden dedicarse á la vez al ejercicio libre de su profesión en el punto de su residencia, y se ha pensado en otras ocasiones que, aun siendo posible tal simultaneidad en algunos puertos, no lo es en todos, sin grave daño del servicio público, pareciendo conveniente, y en no pocos casos necesario, que los sueldos asignados al personal guarden analogía con los que corresponden á otros servidores del Estado, para de este modo poder exigir á aquél, constantemente, la atención que reclaman los intereses sanitarios y los mercantiles. A este último propósito obedecieron las reformas ejecutadas durante los últimos años, y á mantener el mismo criterio res-

petando los sueldos aun á costa de la supresión de algunos cargos, tiende la presente reorganización, que con el fin de obtener economías impone la vigente ley de Presupuestos.

Por la índole especial del servicio y por las contingencias á que están sometidos los lazaretos, no es posible mantener en ellos menos de dos Médicos, puesto que en el caso de existir epidemias, debe encerrarse uno de los facultativos con los enfermos en la sección apostada del establecimiento. A su vez, las Direcciones de Bilbao, Sevilla y Barcelona exigen la dotación de dos Médicos de bahía, reclamada así en las dos primeras por la necesidad de dividir el servicio con las estaciones avanzadas de Portugaete y Bonanza, como en la tercera por la grande importancia mercantil y considerable movimiento naval de aquel puerto. Menos precisos los Médicos segundos en el resto de las Direcciones donde existían, se suprimen por la necesidad antes invocada, esperando confiadamente que al acrecentarse el trabajo de los Directores facultativos de Sanidad sabrán éstos, auxiliados de los Médicos Secretarios, realizar el servicio con el celo y asiduidad que siempre han demostrado.

El cargo de Intérprete, absolutamente necesario en los puertos de alguna importancia, puede refundirse en el de Auxiliar de Secretaría, obteniéndose de este modo la reducción de los Oficiales ó la supresión de alguno de los Celadores escribientes, según los casos.

Se suprime la gratificación que disfrutaban los Conserjes de los lazaretos, porque éstos, en lo sucesivo, han de quedar relevados de la conservación del mobiliario, encomendada á los contratistas de la fonda, y en todo caso será función del Secretario formar y llevar los inventarios de todos los efectos existentes, con arreglo á las instrucciones que al efecto se dicten.

La supresión de los Secretarios en las Direcciones de cuarta clase se impone como inexcusable si ha de obtenerse la cifra de economías impuesta por la ley, no produciéndose con ello desorganización alguna del servicio, sino un aumento de trabajo para el Director que recoge las atribuciones y deberes del cargo suprimido.

Se rebaja el crédito consignado en el presupuesto para visitas de inspección, y se suprimen algunos Celadores y marineros en las Direcciones en que son menos necesarios.

Así reorganizada la plantilla del personal afecto á las Direcciones de Sanidad marítima y á los lazaretos, se cumple el precepto de la ley manteniéndose la organización y clasificación actual de los puertos, y conservándose todos los servicios en la forma establecida por el vigente reglamento orgánico de 12 de Junio de 1887.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Julio de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Fernández Villaverde.

## REAL DECRETO

A fin de aplicar la reducción de 60.000 pesetas que exige la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, á los créditos destinados al personal provincial de Sanidad, y con arreglo á lo que determina el art. 30 de la misma ley; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que las plantillas del personal provincial de Sanidad que se detallan en el cap. 12, sección 6.ª del vigente presupuesto de gastos de los departamentos ministeriales, queden fijadas en los siguientes términos:

## CAPÍTULO XII. — Sanidad. — Personal.

## ARTÍCULO PRIMERO. — DIRECCIONES ESPECIALES

## Direcciones de primera clase.

	Pesetas.	
<i>Bilbao.</i>		
1 Director Médico primero de bahía...	3.500	
1 Médico segundo de ídem.....	3.000	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario.....	2.500	
1 Intérprete.....	1.500	
2 Celadores escribientes, á 1.000.....	2.000	
1 Maquinista.....	1.500	
1 Fogonero.....	875	
2 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	1.750	
		16.625
<i>Barcelona.</i>		
1 Director Médico primero de bahía...	3.500	
1 Médico segundo de ídem.....	3.000	
2 Médicos suplentes.....	»	

	Pesetas.	
1 Secretario.....	2.500	
1 Intérprete.....	1.500	
2 Celadores escribientes, á 1.000.....	2.000	
5 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	4.375	
		16.875
<i>Cádiz y Valencia.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	3.500	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario.....	2.500	
1 Intérprete.....	1.500	
2 Celadores escribientes, á 1.000.....	2.000	
1 Maquinista.....	1.500	
1 Fogonero.....	875	
2 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	1.750	
Importan las dos Direcciones, á....	13.625	27.250
<i>Las Palmas.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	3.000	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario.....	2.500	
1 Intérprete.....	1.250	
2 Celadores escribientes, á 1.000.....	2.000	
1 Maquinista.....	1.500	
1 Fogonero.....	875	
2 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	1.750	
		12.875
<i>Málaga.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	3.000	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario.....	2.500	
1 Intérprete.....	1.250	
1 Celador escribiente.....	1.000	
1 Maquinista.....	1.500	
1 Fogonero.....	875	
2 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	1.750	
		11.875
<i>Alicante.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	3.000	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario.....	2.000	
1 Intérprete.....	1.250	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete....	1.250	
4 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	3.500	
		9.750
<i>Cartagena.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	3.000	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario.....	2.500	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete....	1.250	
4 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	3.500	
		10.250
<i>Santa Cruz de Tenerife.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	2.000	
2 Médicos suplentes.....	»	
1 Secretario.....	1.500	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete....	1.000	
1 Celador escribiente.....	1.000	
1 Maquinista.....	1.500	
1 Fogonero.....	750	
2 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	1.750	
		9.500
Direcciones de segunda clase.		
<i>Cruña y Huelva.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	2.500	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario.....	2.000	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete....	1.000	
1 Maquinista.....	1.500	
1 Fogonero.....	875	
2 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	1.750	
Importan las dos Direcciones, á....	9.625	19.250
<i>Vigo.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	2.000	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario.....	1.500	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete....	1.000	
1 Celador escribiente.....	1.000	
1 Maquinista.....	1.500	
1 Fogonero.....	875	
2 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	1.750	
		9.625
<i>Sevilla—Bonanza.</i>		
1 Director Médico primero de bahía..	2.500	
1 Médico segundo de ídem.....	2.000	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario.....	2.000	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete....	1.000	
1 Celador escribiente.....	1.000	
		8.500
<i>Santander.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	2.500	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario.....	2.000	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete....	1.000	
4 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	3.500	
		9.000

	Pesetas.	
<i>Gijón, Pasajes, Tarragona.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	2.000	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario.....	1.500	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete....	1.000	
4 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	3.500	
Importan las tres Direcciones, á....	8.000	24.000
<i>Direcciones de tercera clase.</i>		
<i>Almería, Castro Urdiales y Palma de Mallorca.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	1.500	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario.....	1.250	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete....	1.000	
4 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	3.500	
Importan las tres Direcciones, á....	7.250	21.750
<i>San Sebastián.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	1.500	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario.....	1.000	
4 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	3.500	
Importan las tres Direcciones, á....	5.750	17.250
<i>Ceuta, Garrucha y Mahón.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	1.250	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario.....	1.000	
4 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	3.500	
Importan las tres Direcciones, á....	5.750	17.250
<i>Avilés.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	1.250	
3 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875.....	2.625	
Importan las tres Direcciones, á....	3.875	3.875
<i>Ayamonte, Algeciras, Altea, Aguilas, Arrecife, Benicarló, Burriana, Cadaqués, Carril, Castellón, Ciudadela, Denia, Estepona, Felanitx, Ferrol, Gandia, Ibiza, Isla Cristina, Jávea, Mazarrón, Marbella, Martín, Motril-Calahonda, Rosas, Santucar de Guadiana, Santa Pola, Santa Cruz de la Palma, Santoña, Solter, Tarifa, Torre del Mar, Torrevieja, Vélez y Vivero.</i>		
1 Director Médico de bahía.....	1.250	
Importan las 34 Direcciones, á....	1.250	42.500
<b>ARTÍCULO SEGUNDO. — LAZARETOS FUCIOS</b>		
<i>Mahón y San Simón.</i>		
1 Director Médico primero de bahía y de consigna.....	3.500	
1 Médico segundo de ídem.....	3.000	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario.....	2.500	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete....	1.500	
1 Capellán.....	1.500	
1 Conserje Jefe de Celadores.....	1.500	
2 Celadores operarios, á 1.000.....	2.000	
4 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 1.000.....	4.000	
Importan los dos lazaretos, á....	19.500	39.000
<i>Pedrosa.</i>		
1 Director Médico primero de bahía y de consigna.....	3.500	
1 Médico segundo de ídem.....	3.000	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario.....	2.500	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete....	1.500	
1 Capellán.....	1.500	
1 Conserje Jefe de Celadores.....	1.500	
2 Celadores operarios, á 1.000.....	2.000	
1 Maquinista.....	1.500	
1 Fogonero.....	1.000	
2 Marineros, Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 1.000.....	2.000	
Importan los dos lazaretos, á....	20.000	20.000
<i>Oza.</i>		
1 Director Médico de bahía y de consigna.....	3.500	
1 Médico suplente.....	»	
1 Secretario.....	2.500	
1 Auxiliar escribiente, Intérprete....	1.500	
1 Capellán.....	1.500	
1 Conserje Jefe de Celadores.....	1.500	
1 Maquinista.....	1.500	
1 Fogonero.....	1.000	
3 Celadores operarios, á 1.000.....	3.000	
Importan los dos lazaretos, á....	16.000	16.000
<b>ARTÍCULO TERCERO</b>		
Abono de haberes á Médicos suplentes y personal interino del ramo.....	2.500	
<b>ARTÍCULO CUARTO</b>		
Visitas de inspección.....	3.000	
		<b>357.250</b>

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
El Ministro de la Gobernación,  
Raimundo Fernández Villaverde.

**RECTIFICACIÓN**

En la ley sobre ensanches de población de Madrid y Barcelona, publicada en la GACETA correspondiente al día de ayer, en el art. 6.º párrafo segundo, donde dice: *restablecer algún otro servicio*, debe decir: *establecer algún otro servicio*, conforme expresa el original.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Secretario general del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. Félix Lomas y Martín; Senador del Reino.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Aniceto Suárez Bárcena, Jefe de Administración de cuarta clase, Tesorero de la Sección central de Hacienda de la isla de Cuba, como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer el cambio de destinos entre Don José María Larrazabal, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico, y D. Vicente Fernández Vázquez, electo para igual cargo en la de Cebril.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por defunción de D. Ricardo Díaz Galván, electo para servirla, á D. Antonio Mendo y Figueroa, Presidente, en comisión, de la de lo criminal de Ponce.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por promoción de D. Antonio Mendo y Figueroa, que la desempeñaba, á D. Telmo Giráldez y Maceira, Fiscal de la de Santiago de Cuba.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Enero del corriente año,

Vengo en nombrar, en el turno 2.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Fiscal de la Audiencia

de lo criminal de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. Telmo Giráldez y Maceira, que la desempeñaba, á D. José Alarcón y Jimeno, Presidente, cesante, de la suprimida de Matanzas.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA  
El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Presidentes de Audiencia, respecto á la fecha del cese y duración del término posesorio de los funcionarios que servían en los Tribunales suprimidos por el Real decreto orgánico de 16 del mes actual;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que el plazo posesorio para los funcionarios que servían en las Audiencias suprimidas empiece á contarse desde el día de ayer en que cesaron éstas definitivamente.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1892.

COS-GAYÓN  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde la publicación de esta disposición cesan las facultades concedidas á las Direcciones generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico, por la Real orden de 20 de Enero de 1872, sobre traslación de Ingenieros; debiendo dar cuenta á este Ministerio del ejercicio de las facultades que le competen por sus respectivos reglamentos en cuanto á movimiento de dicho personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1892.

LINARES RIVAS  
Sres. Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**CONSEJO DE FOMENTO**

**Escuela Normal Central de Maestras.**

Las aspirantes que pretendan examinarse en esta Normal Central de Maestras para dar validez académica á los estudios que tengan hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma. Barco, número 24, dentro de la primera quincena del próximo Agosto.

Las alumnas oficiales que deban sufrir examen en el mes de Septiembre, llevarán la correspondiente papeleta en la segunda quincena del citado mes de Agosto, según está dispuesto.

Las solicitudes pidiendo examen de ingreso para matricularse en el primer año, se dirigirán á la señora Directora de la Escuela, y se presentarán en la Secretaría del establecimiento en los quince primeros días de Septiembre próximo.

Los documentos y requisitos que son necesarios para el ingreso en todos los años de la carrera, se expresan detalladamente en la instrucción expuesta en la portería de la Escuela.

Madrid 28 de Julio de 1892.—El Secretario, César de Eguílaz. X—181

**Escuela Normal Central de Maestros.**

La matrícula para el curso de 1892 á 1893 quedará abierta en este establecimiento el día 1.º del próximo Septiembre, cerrándose el 30 del mismo.

El referido día 1.º de Septiembre darán principio los exámenes de asignaturas, verificándose después de terminados éstos los de reválida para Maestros Normales, Superiores y Elementales.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso se facilitarán á los alumnos oficiales durante las horas de oficina en toda la segunda quincena de Agosto.

Los aspirantes que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del establecimiento en la primera quincena del citado mes de Agosto.

Los requisitos que se exigen para el ingreso en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la portería de la misma, calle de San Bernardo, núm. 80.

Madrid 28 de Julio de 1892.—El Secretario, César de Eguílaz. X—179

MINISTERIO DE ULTRAMAR

JUNTA SUPERIOR DE LA DEUDA DE CUBA

SECRETARÍA

Por Real orden de 23 de Mayo de 1892, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital. — Pesos.	Por los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.
161	Doña Balbina Arellano y García.....	Doña Balbina Arellano y García.....	Montepío militar.....	39'01	»	39'01
162	D. Pedro Lamothe y Cardona.....	D. Pedro Lamothe y Cardona.....	Clases pasivas.....	47'50	»	47'50
164	Manuel Alameda Baquerizo.....	Manuel Alameda Baquerizo.....	Pensión de cruz.....	53'44	»	53'44
165	Diego Escribano y Gómez.....	Diego Escribano y Gómez.....	Idem.....	39'19	»	39'19
166	José García Sabater.....	José García Sabater.....	Clases pasivas.....	42'75	»	42'75
168	Manuel Ricoy y Conde.....	Manuel Trinidad Ochoa.....	Haberes de Hacienda.....	79'16	50	129'16
175	Manuel Díaz y Ruiz.....	Manuel Díaz y Ruiz.....	Idem.....	47'50	»	47'50
176	Doña Quintina Hevia y Baza.....	Doña Quintina Hevia y Baza.....	Montepío civil.....	35'63	»	35'63
177	D. Antonio Fonseca y Barrero.....	D. Antonio Fonseca y Barrero.....	Clases pasivas.....	19	»	19
178	Francisco Luque y Ureña.....	Francisco Luque y Ureña.....	Haberes de Hacienda.....	19'48	»	19'48
179	Isidoro Nicolás Álvarez.....	Isidoro Nicolás Álvarez.....	Clases pasivas.....	10'45	»	10'45
180	Angel de la Cruz Blanco.....	Juan Cuesta y Ramos.....	Idem.....	68'40	»	68'40
181	Doña Caridad García Suárez.....	Doña Caridad García Suárez.....	Montepío militar.....	39'01	»	39'01
182	D. Juan Menéndez y Rodríguez.....	Francisca Alonso y Betancourt.....	Idem.....	20'19	»	20'19
185	Antonio García Fernández.....	D. Antonio García Fernández.....	Pensión de cruz.....	60'57	»	60'57
186	Tomás Cardona y Ramírez.....	Tomás Cardona y Rodríguez.....	Clases pasivas.....	23'75	»	23'75
187	Antonio Francisco de Orue.....	Doña Antonia, D. <sup>a</sup> Belén y D. <sup>a</sup> Dolores Orue.....	Montepío civil.....	22'76	»	22'76
190	Mariano García Rebollo.....	Dolores López Ayllón.....	Idem.....	69'27	»	69'27
191	Felipe García Luna.....	Candelaria García Verdería.....	Montepío militar.....	28'18	»	28'18
192	Ramón Ayala y Cabrera.....	D. Ramón Ayala y Cabrera.....	Haberes pasivos de guerra.....	35'91	»	35'91
193	Doña Mercedes Moya Barreros.....	Doña Mercedes Moya Barrero.....	Pensión de Montepío.....	28'50	»	28'50
194	D. Mauricio Fernández de Córdoba.....	D. Mauricio Fernández de Córdoba.....	Haberes de Hacienda.....	51'46	»	51'46
195	Anastasio García Monteavaro.....	Anastasio García Monteavaro.....	Pensión de Cruz del Mérito militar.....	57	»	57
196	Mariano Montalvo y Albornoz.....	Mariano Montalvo y Albornoz.....	Idem.....	64'13	»	64'13
197	Doña Josefa Anaya y Destournell.....	Doña Josefa Anaya y Destournell.....	Montepío civil.....	15'83	»	15'83
200	D. Francisco Bossino Navas.....	D. Francisco Bossino Navas.....	Pensión de Cruz del Mérito militar.....	64'13	»	64'13
201	Juan Falco y López.....	Juan Falco y López.....	Personal de Hacienda.....	31'66	»	31'66
202	Vicente Mora Biajes.....	Vicente Mora Biajes.....	Pensión de Cruz del Mérito militar.....	49'88	»	49'88
206	Gregorio Monje Bueno.....	Gregorio Monje Bueno.....	Idem.....	57	»	57
207	Juan Guerra Morales.....	Juan Guerra Morales.....	Haberes de Hacienda.....	38	»	38
208	Eduardo Lafuente.....	Doña Mercedes Wandig.....	Montepío civil.....	59'38	»	59'38
214	Antonio Balaguer.....	D. Alejandro Steger.....	Haberes pasivos de guerra.....	38	»	38
215	Juan Espada y Paredes.....	Juan Espada y Paredes.....	Pensión de Cruz del Mérito militar.....	64'13	»	64'13
217	Gustavo Mayo.....	Doña Concepción Calvo.....	Montepío militar.....	29'69	»	29'69
221	Manuel Cardenal y Ozcariz.....	D. Manuel Cardenal y Ozcariz.....	Haberes pasivos de Gracia y Justicia.....	2.893'54	2.050	4.943'54
223	Doña Concepción Borrero.....	Doña Concepción Borrero.....	Montepío militar.....	10'61	»	10'61
224	D. Benito Turienzo.....	Belén Martínez.....	Alquileres de edificios de Hacienda.....	102	50	152
226	Sres. Autrán Marrero y Compañía.....	D. Juan Claret.....	Pensión de Cruz del Mérito militar.....	171	100	271
227	D. Manuel Llorente.....	Cayetano Gutiérrez.....	Idem.....	71'25	50	121'25
228	Francisco Fernández.....	Pedro Casanova.....	Haberes de Hacienda.....	116'10	50	166'10
229	Gregorio Solís.....	Doña Rosa y Doña Marta Pelligero.....	Montepío civil.....	79'17	50	129'17
234	Doña María del Consuelo Cordero y Basulto.....	María del Consuelo Cordero y Basulto.....	Idem.....	246'47	150	396'47
237	D. Tomás Solveiro.....	D. Ezequiel Camarero.....	Pensión de Cruz del Mérito militar.....	117'57	50	167'57
238	Manuel Llorente.....	Felipe Castro.....	Idem.....	71'25	50	121'25
239	Félix Hernández.....	Benito Lamorena.....	Idem.....	85'50	50	135'50
240	José Pascual Montaner.....	José Pascual Montaner.....	Clases pasivas.....	153'90	100	253'90
243	Doña Josefa Santisteban.....	Doña Josefa Santisteban.....	Montepío militar.....	208'05	100	308'05
244	D. Manuel Orejuela.....	D. Manuel Timoteo Herrero y Quesada.....	Idem.....	100'21	50	150'21
248	Francisco Gutiérrez Medina.....	Francisco Gutiérrez Medina.....	Clases pasivas.....	559'43	350	909'43
251	Juan Bautista Hiriart.....	Juan Bautista Hiriart.....	Alquileres de edificios de Hacienda.....	120	50	170
259	Doña Carlota del Castillo.....	Doña Carlota del Castillo.....	Idem.....	288	200	488
271	D. Balbino Ramos Herreros.....	D. Balbino Ramos Herreros.....	Clases pasivas.....	130'63	50	180'63
273	Pedro Bolinches Arandiga.....	Pedro Bolinches Arandiga.....	Pensión de cruz.....	74'82	50	124'82
277	Gonzalo de Val y Jordana.....	Gonzalo de Val y Jordana.....	Haberes de Hacienda.....	79'17	50	129'17
278	José Perera y Saavedra.....	José Perera y Saavedra.....	Idem.....	95	50	145
279	Francisco Funceda Rodríguez.....	Francisco Funceda Rodríguez.....	Idem.....	71'25	50	121'25
280	Doña Luisa de la Luz Valdés Abreu.....	Doña Luisa de la Luz Valdés Abreu.....	Montepío militar.....	73'41	50	123'41
282	D. Pedro Fraile y Prisco.....	D. Pedro Fraile y Prisco.....	Clases pasivas.....	120'22	50	170'22
283	Antonio María Bosques.....	Doña Carmen y Doña Josefa Arizón.....	Montepío militar.....	49'48	»	49'48
283	El mismo.....	Encarnación Duarte Meseguer.....	Idem.....	28'18	»	28'18
283	El mismo.....	Encarnación Cruz Freixas.....	Idem.....	49'48	»	49'48
284	D. José Fernández Cernuda.....	D. José Fernández Cernuda.....	Pensión de Cruz del Mérito militar.....	171	100	271
285	Angel Marcilla.....	José Rodríguez Alonso.....	Idem.....	74'82	50	124'82
286	Cristóbal Cobeñas.....	Diego Barba Real.....	Idem.....	71'25	50	121'25
287	Domingo López Rebollo.....	Domingo López Rebollo.....	Idem.....	149'63	100	249'63
288	Virginio Ortiz Iturralde.....	Virginio Ortiz Iturralde.....	Idem.....	71'25	50	121'25
289	Vicente Alonso Álvarez.....	Vicente Alonso Álvarez.....	Idem.....	74'82	50	124'82
290	José García Máiquez.....	José García Máiquez.....	Idem.....	74'82	50	124'82
292	Tomás Solveira.....	Francisco Pérez Gras.....	Idem.....	71'25	50	121'25
293	Doña Francisca Jasell y Batista.....	Doña Francisca Jasell y Batista.....	Montepío militar.....	300'81	200	500'81
295	Prudencia Rodríguez.....	D. Juan Martínez López.....	Pensión de Cruz del Mérito militar.....	116'97	50	166'97
296	D. José Carro Núñez.....	José Carro Núñez.....	Idem.....	124'69	50	174'69
297	José Morales Artiles.....	José Morales Artiles.....	Idem.....	106'88	50	156'88
298	Juan Meneses Hernández.....	Juan Meneses Hernández.....	Haberes pasivos de guerra.....	83'60	50	133'60
299	Mariano Pérez Núñez.....	Mariano Pérez Núñez.....	Pensión de Cruz del Mérito militar.....	131'82	50	181'82
300	José Marcos Gala.....	José Marcos Gala.....	Idem.....	74'82	50	124'82
301	Antonio Díaz Muñoz.....	Antonio Díaz Muñoz.....	Idem.....	92'62	50	142'62
302	Félix Serrano Toledo.....	Félix Serrano Toledo.....	Idem.....	92'62	50	142'62
303	Lamberto Azeón Jordán.....	Lamberto Azeón Jordán.....	Idem.....	163'88	100	263'88
304	Juan Rodríguez Medina.....	Juan Rodríguez Medina.....	Idem.....	92'63	50	142'63
305	Eugenio García Medina.....	Eugenio García Medina.....	Idem.....	114	50	164
306	Hermenegildo Lanza Estrada.....	Hermenegildo Lanza Estrada.....	Idem.....	85'50	50	135'50
307	Abundio Rivera Fuentes.....	Abundio Rivera Fuentes.....	Idem.....	106'88	50	156'88
310	Lino Sánchez Corral.....	Lino Sánchez Corral.....	Idem.....	149'63	100	249'63
311	Francisco Pérez Gaité.....	Francisco Pérez Gaité.....	Idem.....	85'50	50	135'50
358	Mariano Campos Coloma.....	Mariano Campos Coloma.....	Idem.....	149'63	100	249'63
388	Cristóbal Martín Blanco.....	Cristóbal Martín Blanco.....	Idem.....	124'69	50	174'69
403	Angel González.....	Ambrosio Vasco Alvarez.....	Idem.....	71'25	50	121'25
404	Angel T. Cowley.....	Doña Antonia León y Contreras.....	Montepío civil.....	79'17	50	129'17
406	Doña Catalina Adán y Castillo.....	Catalina Adán y Castillo.....	Idem militar.....	95	50	145
SUMA TOTAL.....				10.817'08	5.750	16.567'07

Por Real orden de 25 de Junio de 1892, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en deuda de anualidades, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital.	Por los intereses.	TOTAL
				Pesos.	Pesos.	Pesos.
24	D. Miguel Barzaga.....	D. Casildo López.....	Haberes de Gracia y Justicia.....	28'50	»	28'50
141	Esteban Castellanos y Rodríguez.....	Esteban Castellanos y Rodríguez.....	Idem de personal de Gobernación.....	39'58	»	39'58
199	Jesús Algeciras.....	Jesús Algeciras.....	Idem de Gracia y Justicia.....	23'75	»	23'75
219	Secundino García González.....	José Seras Oliva.....	Idem.....	36'02	»	36'02
241	José Ignacio Casado.....	José María Córdoba Morsjón.....	Haberes de personal de Gobernación.....	1.233'42	850	2.083'42
357	Cayetano Moralobo y Ortega.....	Cayetano Moralobo y Ortega.....	Idem de Gracia y Justicia.....	95	50	145
6	Juan Portell y González.....	Juan Portell y González.....	Diferencias de sobresueldo.....	258'40	»	258'40
7	Miguel Barzaga.....	Mateo Luis Pérez y Pina.....	Bienes embargados.....	2.825'12	»	2.825'12
15	Rafael Alvarez y Ruiz.....	Rafael Alvarez y Ruiz.....	Personal de faros.....	47'50	»	47'50
20	Sres. Palacios, Goitia y Compañía.....	Manuel García Pitaluya.....	Idem.....	47'50	»	47'50
21	Los mismos.....	Ramón Quirós.....	Idem.....	63'33	»	63'33
25	D. Benito Pita.....	Benito Pita.....	Indemnizaciones de Obras públicas.....	35	»	35
65	Jorge Onagoitia.....	Jorge Onagoitia.....	Personal y material de Fomento.....	101'35	50	151'35
91	Ramón Jiménez.....	Florentino Alvarez.....	Idem.....	63'33	»	63'33
99	Lázaro Hiosa Montenegro.....	Lázaro Hiosa Montenegro.....	Material de faros.....	14'40	»	14'40
106	El mismo.....	El mismo.....	Personal de id.....	63'33	»	63'33
160	D. Antonio Gómez.....	D. Antonio Gómez.....	Material de id.....	4	»	4
211	Manuel Fernández Arenas.....	Manuel Fernández Arenas.....	Personal de Obras públicas.....	40	»	40
230	Pedro Elizondo Campuzano.....	Pedro Elizondo Campuzano.....	Idem.....	102'73	50	152'73
232	Sres. Palacios, G. y Compañía.....	Francisco Bautista.....	Personal de faros.....	100'17	50	150'17
260	D. Francisco Valdés Veliz.....	Obra pía fundada por D. Martín Calvo.....	Rédito de censos.....	210	100	310
267	Ramón Ayala.....	Idem id. id. Fray Felipe Ayala.....	Idem.....	101'06	50	151'06
353	Francisco Rasdosa y Puig.....	Pagaduría Obras públicas de Puerto Príncipe.....	Material de Obras públicas.....	1.846'54	1.300	3.146'54
355	Jacinto Díaz.....	D. Jacinto Díaz.....	Personal de faros.....	158'32	100	258'32
SUMA TOTAL.....				7.538'35	2.600	10.138'35

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha declarado la caducidad del crédito de 17 pesos 82 centavos reclamado en el expediente de anualidades núm. 184 por D. Ricardo Díaz Rueda á nombre del interesado D. Ricardo Díaz Galván por sueldos de Gracia y Justicia.

Por Real orden de 25 de Junio de 1892, de conformidad con lo propuesto por esta Junta, se ha aprobado el reconocimiento y conversión en Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 7 de Julio de 1882 y 18 de Junio de 1890, de los créditos que á continuación se expresan, así como la emisión en la referida Deuda de las cantidades siguientes:

Números modernos de los expedientes.	NOMBRES DE LOS RECLAMANTES	NOMBRES DE LAS PERSONAS á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.	Clases de créditos reconocidos.	CANTIDADES RECONOCIDAS		
				Por el capital.	Por los intereses.	TOTAL
				Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Francisco María Soria.....	D. Rafael María Soria.....	Personal de Gracia y Justicia.....	629'37	»	629'37
11	José Lacret.....	Miguel Berro.....	Idem de Gobernación.....	96'90	»	96'90
39	Ramón Blanco y García.....	Francisco Trejo.....	Idem.....	71'25	10'50	81'75
121	Casimiro García Vélez.....	Casimiro García Vélez.....	Idem.....	130'68	35	165'68
124	Joaquín Vázquez Rivera.....	Joaquín Vázquez Rivera.....	Idem.....	356'25	98	454'25
125	Salvador Fernández Barreto.....	Manuel Fernández Salamanca.....	Idem.....	364'07	98	462'07
143	Julián Puncet y Duque.....	Julián Puncet y Duque.....	Personal de Correos.....	342	87'75	429'75
149	Eligio de Avila Delmonte.....	Eligio de Avila Delmonte.....	Idem.....	142'50	26'25	168'75
166	Ramón Vivó y Morell.....	Ramón Vivó y Morell.....	Personal de Gobernación.....	118'75	30	148'75
187	Eligio Fuentes.....	Manuel Fernández Salamanca.....	Idem de Gracia y Justicia.....	9'53	»	9'53
195	José Alvarez López.....	José Alvarez López.....	Idem de Gobernación.....	395'80	101'25	497'05
215	Sr. Juez de primera instancia de Bayamo.....	Regino Beltrán Infanzon.....	Idem de Gracia y Justicia.....	950	247	1.197
225	D. José Moruja y Cay.....	José Moruja y Cay.....	Idem de Gobernación.....	213'75	28	241'75
233	Rafael Bobadilla.....	Rafael Bobadilla.....	Idem de Correos.....	118'75	28	146'75
381	Hermenegildo Herrero y Castaño.....	Hermenegildo Herrero y Castaño.....	Idem.....	781'24	232'50	1.013'74
17	Nicasio Alvarez.....	Antonio Calduch.....	Personal de Obras públicas.....	688'75	»	688'75
37	Manuel Gutiérrez.....	Manuel Hernández Rojo.....	Idem de Fomento.....	253'34	37'50	290'84
40	Andrés Rodríguez Valeiras.....	Andrés Rodríguez Valeiras.....	Idem de Obras públicas.....	489'25	85'50	574'75
41	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	202'85	36	238'85
70	D. Pedro García Pico.....	D. Pedro García Pico.....	Idem.....	293'46	41'25	334'71
72	Luis Fernández Fragueta.....	Luis Fernández Fragueta.....	Material de Fomento.....	96	11'25	107'25
73	Benito Pita.....	Benito Pita.....	Personal de Obras públicas.....	306'40	42	348'40
74	Narciso Esquiñarosa.....	Narciso Esquiñarosa.....	Idem.....	35'20	3'50	38'70
76	Joaquín García.....	Avelino Cambón.....	Idem.....	51'20	7	58'20
77	El mismo.....	Bernardo Hernández.....	Idem.....	75'33	10'50	85'83
79	D. José López Cachón.....	José Sánchez.....	Personal de Fomento.....	124'38	15	139'38
91	Pedro Elizondo Campuzano.....	Pedro Elizondo Campuzano.....	Idem de Obras públicas.....	818'73	45	863'73
96	Joaquín García.....	Joaquín García.....	Idem.....	141'25	17'50	158'75
97	El mismo.....	Manuel Pérez Piedra.....	Idem.....	144	17'50	161'50
98	D. Manuel de Castro.....	Manuel de Castro.....	Personal de Faros.....	98'17	12	110'17
150	Antonio Gómez.....	Antonio Gómez.....	Idem.....	566	104'50	670'50
152	Manuel Fernández Arenas.....	Manuel Fernández Arenas.....	Jornales de Obras públicas.....	24	»	24
183	Florencio Reina y Varona.....	Florencio Reina y Varona.....	Personal de id.....	133'24	35	168'24
211	Ignacio Nodar y Durán.....	Ignacio Nodar y Durán.....	Idem de faros.....	277'10	77	354'10
358	Pedro García Pico.....	Pedro García Pico.....	Pasajes y material de faros.....	40	3'75	43'75
384	Claudio Delgado.....	Claudio Delgado.....	Personal de Fomento.....	326'15	91	417'15
SUMA TOTAL.....				9.405'64	1.716	11.122'12

Por Real orden de igual fecha, de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha desestimado la reclamación hecha en el expediente de amortizable núm. 105 por D. Augusto Rosales por haberes de personal de Gobernación.

Por Real orden de la misma fecha, y de conformidad con lo propuesto por la misma Junta, se ha denegado el crédito de 2.475 pesos 18 centavos reclamado en el expediente de amortizable núm. 107 por D. Antonio Jiménez, Comandante que fué del presidio correccional de Puerto Príncipe.

Y al anunciar al público estas resoluciones, se hace saber á los interesados que con ellas no estén conformes, que pueden utilizar el recurso contencioso administrativo en los términos y forma que autoriza la ley de 1.º de Septiembre de 1888, comunicada y puesta en vigor en las provincias de Ultramar por el decreto ley de 22 de Noviembre del mismo año.

Madrid 23 de Julio de 1892.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, José M. Valverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Julio de 1892.

Table with 15 columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 33 rows of data.

Resumen

Summary table with 3 columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Tuberculosis, Del aparato respiratorio, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 26 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Unión, de segunda clase y fianza de 1.500 pesos, que debe proveerse en turno 1.º de concurso, con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de Filipinas y regla 1.ª del 381 del reglamento general para su ejecución entre Registradores de la Península y Ultramar.

Los Registradores de la Península que aspiren a la vacante dirigirán sus solicitudes a esta Dirección general en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Julio de 1892.—El Director general, Federico Pons.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Matías Barrio Mier, Diputado (ausente). Granada.—Miota, sin señas. Consuegra.—Lorenzo Plaza, ídem. Toledo.—Carmen Ríos, Mayor, 42. Venta de Baños.—Alfonso Prats, Arlabán (ausente). Barg du Fleurs.—Lesa Cabanas, Madera, 8. Calatayud.—Carolina Pérez, Espíritu Santo, 8. Barcelona.—Francisco Prados, Arco de Santa María, 33. Ciudad Real.—Rafael Sanz, Presbítero, Hospital General. Zaragoza.—Eusebio Aroil, Ave María, 23.

ESTE

Avila.—Luisa Lemi, Teresa, 6.

OESTE

Santander.—Amparo Revilla, Oriente, 6. Ídem.—Francisco Fernández, Santa Ana, 15. París.—Factor, Santa Ana, 7.

NORTE

Granada.—Eduardo Bayuton, Cardenal Cisneros, 44. Torrelodones.—José Hamodaris, Sagasta, 19. Londres.—Wernon, Divino Pastor, 20.

Madrid 28 de Julio de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de carpetas señaladas con los números 2.864 al 2.873, representativas del cupón 23 del Empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 1.º de Agosto próximo, de nueve á doce de su mañana.

Madrid 28 de Julio de 1892.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de un préstamo de valores públicos, núm. 197, por la cantidad de 9.500 pesetas, expedido á D. Zacarías Gutiérrez en 22 de Enero último, se previene que si en el plazo de diez días, contando desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este Establecimiento.

Madrid 28 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección, Ignacio Ordóñez. X—183

Debiendo procederse á la corta del cupón que vence en 1.º de Octubre próximo, correspondiente á los valores de la Deuda pública que en pignoración ó depósito existen en este establecimiento, los interesados que deseen retirarle podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 16 de Agosto; en inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 28 de Julio de 1892.—El Director, José Alvarez Mariño.

Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

PRESIDENCIA

En cumplimiento á lo que dispone el art. 16 de la vigente ley Electoral, con esta fecha, y por espacio de tres días, quedará expuesta al público, en la plaza de la Constitución, una copia de las lista, por distritos y secciones, de todos los electores que comprende el Censo electoral de esta capital, ultimado por la Junta provincial del Censo.

Al propio tiempo se hace saber que en la Secretaría de esta Junta estarán de manifiesto los días y horas hábiles, las listas formadas por la Junta municipal, con todos sus antecedentes que han servido de base, con referencia al empadronamiento, para la formación del Censo.

Madrid 29 de Julio de 1892.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Antonio Rabadán y Gijón, primer Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco de Paula Campmajó y Babot, soldado del batallón de ferrocarriles, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en Madrid, cuartel de la Montaña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Montaña de Madrid, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Rabadán y Gijón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel García. 1267—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sotillo Heredia, Alférez que fué en 1873 del hoy disuelto batallón Francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, número 10, tercero derecha, para prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1892.—Vicente de Salcedo. 1274—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Nicanor Oñate Inigo, Alférez que fué en 1873 del hoy disuelto batallón Francos de Pierrad, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

A la vez se publica á la Autoridad civil correspondiente de la plaza de Burgos, de la que es natural el citado sujeto, se digno ordenar la reproducción de este edicto en los periódicos oficiales de dicha provincia, por si reside en ella el interesado, y de comparecer, se digno dar cuenta á esta Capitanía general para los efectos de justicia correspondiente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1892.—Vicente de Salcedo. 1273—M

MALAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado, y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Díaz Jiménez, alias Rosilla, hijo de Antonio y Manuela, de veintidós años, soltero, natural y vecino de Málaga, jornalero del muelle y con instrucción; Francisco Ayala Aguado, alias Iranqui, de Antonio é Isabel, de veintidós años, soltero, natural de Antequera, vecino de Málaga, de profesión botero, y sin instrucción, y José García Sánchez, de otro y María, de veintidós años, soltero, natural y vecino de Málaga, de profesión jornalero del muelle y con instrucción, para que en el término prefijado se personen en esta Fiscalía de Marina al objeto de notificárles sentencia procedente de la sumaria que contra los mismos instruyo por el delito de hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Málaga 15 de Julio de 1892.—Ramón Ortells. 1277—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal de Marina me

conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al acusado del delito de contrabando: Francisco Domínguez Márquez, hijo de Eugenio y de María, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Torremolinos y vecino de Benalmadena, de esta provincia, de ejercicio jornalero y sin instrucción, para que se presente en esta Comandancia á fin de que manifieste si desea ó no asistir al acto del Consejo de guerra respecto á la causa que por dicho delito se le sigue; teniendo entendido que de no verificarlo se llevará á efecto dicho Consejo, sin ser oído posteriormente.

Dado en Málaga á 16 de Julio de 1892.—Ramón Ortells.  
1276—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al individuo declarado prófugo Francisco García García, hijo de José y de María, de veinte años de edad, soltero, natural de Alora, vecino de Málaga, inscrito disponible de la última convocatoria de la matrícula de esta ciudad y trozo marítimo de la misma, para que se presente á la mayor brevedad en esta Comandancia para su ingreso en el servicio de la Armada; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le declarará en rebeldía, causándole los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes á mi disposición á dicho capturado.

Dado en Málaga á 20 de Julio de 1892.—Ramón Ortells.  
1275—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de La Estrada y su partido.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Costenla Pereiras, hijo de Francisco y Rosa, natural de esta villa, de veintidós años de edad, soltero, cochero, sin instrucción, su estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, y viste á uso del país; y á Manuel Trigo Tato, alias Galoño, hijo de Felipe y María, natural de este pueblo, de treinta y cuatro años de edad, casado, de oficio carpintero, sabe leer y escribir, su estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno y hoyoso de viruelas; vista á uso del país, á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de este partido al objeto de enterarles de una resolución acordada por la Audiencia de lo criminal de Pontevedra referente á la causa que contra los mismos y otros se halla pendiente en aquel Tribunal sobre lesiones á Luis Durán, de este pueblo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en La Estrada á 17 de Mayo de 1892.—José Mosquera Montes.—Ignacio Andújar.  
J—4846

##### GERONA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gerona.

Por la presente y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones graves á Jaime Franquesa Verdader, se cita y llama á su hijo Ignacio Franquesa, vecino de Salt, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ignacio Franquesa, cuyas circunstancias personales no constan, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 20 de Julio de 1892.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet.  
J—4847

##### LALIN

D. Angel Gontán Sánchez, Juez municipal, en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Casimiro Pintado Alonso, hijo de Ramón y Josefa, natural y vecino de Carbia, y á Manuel Navaza Alonso, de Sabrejo, y de las señas que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser indagados en causa que contra los mismos se instruye por lesiones; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, cuyo paradero se ignora, poniéndolos á mi disposición, caso fueren habidos, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Lalín á 19 de Julio de 1892.—Angel Gontán.—Nicasio Blanco.

#### Señas de Casimiro Pintado.

Estatura regular, cara larga, color bueno, nariz y boca regular, pelo negro, barba saliente, ojos negros; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero blanco, calza borceguías.

#### Idem de Manuel Navaza.

Talla regular, cara redonda, color bueno, barba poblada y negra y otras veces afeitado, boca regular, nariz algo larga, cejas y pelo negro, ojos ídem; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza-zapatos y sombrero de media copa negro.  
J—4848

##### LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla

Hago saber que habiendo cesado D. Manuel Cádenas y Mesa, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el desempeño de dicho cargo el día 26 de Octubre de 1892, y solicitado en su virtud retirar la fianza prestada por el mismo en efectos públicos en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Sevilla para garantizar el buen desempeño de dicho servicio, se anuncia así por sexta y última vez para que en el término de seis meses se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas por quien se considere con derecho para ello, conforme á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en La Rambla á 21 de Julio de 1892.—Julián Callejas.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.  
J—4849

##### LA VECILLA

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio por blasfemias y amenazas contra D. Juan Armenta, Jefe de la estación del ferrocarril de La Robla, por D. Manuel Maestre González, de cuarenta y cuatro años de edad, residente que estuvo en el pueblo de La Robla, y cuyo actual paradero se ignora, por el Sr. D. Juan Bautista y Estada, Juez de instrucción de este partido, se ha dictado providencia con esta fecha mandando se cite en legal forma á expresado Manuel Maestre González, á fin de que dentro del término de diez días después del de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicha causa; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla 20 de Julio de 1892.—El actuario, Julián Mateo Rodríguez.  
J—4850

##### MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Franco Perea, de diez y ocho años de edad, soltero, del comercio, natural de esta Corte, que dijo habitar en la Concepción Jerónima, núm. 2, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares e individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez.  
J—4851

##### MADRID—SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del Sur de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto, pende juicio ejecutivo promovido por D. Carmelo Díaz y García y D. Juan Corado de Cárdenas, con D. Manuel González y González, sobre pago de cantidad, en el que, y vía de apremio, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca:

Una casa situada en la calle de Claudio Coello, núm. 35, cuya fachada mide 28 metros, las medianerías derecha é izquierda 34 con 90 centímetros cada una, y linda con las fincas números 33 y 37 de dicha calle, y la medianería de testero mide 28 metros de línea, lindando con la finca núm. 36 de la calle de Serrano; ocupa una superficie de 967 metros 68 decímetros cuadrados, sobre los que se eleva dicha casa, que consta de dos espaciosas crujías á la fachada, y dos á las laterales normales á ésta, con plantas baja y principal, distribuidas en seis tiendas á la calle y dos espaciosos cuartos en el principal, además de todos los cerramientos y medianerías necesarias para toda la finca; interiormente se hallan distribuidos en forma de C tres nuevas crujías de planta baja con siete habitaciones independientes. La superficie edificada y cubierta resulta ser de 502 metros, y ha sido valorada toda la finca en la cantidad 260.000 pesetas; á deducir cargas.

Y habiéndose señalado para su remate el día 24 de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la sala de audiencia destinada al objeto en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público, previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta, que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1892.—Emilio Méndez.—Ante mí, Antonio Ponce de León.  
X—180

##### MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á dos sujetos forasteros, uno de ellos alto, moreno, pelo entrecano, como de unos cincuenta años, y el otro más bajo, pelo negro; el primero con unas alforjas y el segundo con un amocafre, y que el día 18 del corriente se presentaron en el ventorrillo que en el puente de Salobreña de esta ciudad habita Eduardo González Ruiz, y vendieron á éste en 40 pesetas una cerda teticuja, pelo negro, con la oreja partida, y otra cerda pequeña de igual pelo, que después han resultado ser de la pertenencia de Francisco Domínguez Trujillo, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta cárcel nacional á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les instruye sobre hurto de dichos animales; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. MM. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca y detención de los referidos, remitiendo-

los á esta cárcel nacional á mi disposición, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Motril á 20 de Julio de 1892.—Manuel Villalobos.—Por mandado de S. S., Ricardo Martínez.  
J—4853

##### PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto y de lo acordado en providencia del día de ayer, se emplaza á D. José Seguí y Villati y D. Antonio Durán y Esbarrauch, vecinos que eran de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan, personándose en forma, en los autos que ha promovido por ante el presente Juzgado y Escribanía del que refrenda mediante la correspondiente en juicio declarativo de mayor cuantía el Sr. Abogado del Estado, en uso de la representación que las leyes le confieren, contra los referidos Seguí, Durán y otros, á fin de que, previos los trámites legales, se declare en su día caducados en sus derechos sobre el cobertizo ó pescadería que linda en todo su perímetro con la explanada en que se halla levantado de frente la demolida puerta del muelle de esta capital con las dependencias en dicho cobertizo ó tinglado construidos, y reversión al Estado de sus solares, y que se declare nula la inscripción posesoria, á nombre del gremio de mareantes, que se llevó á efecto en el Registro de la propiedad de este partido antes de que lo fuera la venta que los síndicos, en representación del gremio, otorgaron á favor de los referidos señores y de D. Pedro José Bosch y Verger.

Y con el fin de que llégue á conocimiento de los referidos demandados, asimismo tengo acordado en la citada providencia del día de ayer que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; previniéndoles que si dentro el expresado término de nueve días, contados desde su inserción en dicha GACETA DE MADRID no comparecen en dichos autos, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á 15 de Julio de 1892.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Ante mí, Antonio Comas.  
J—4854

##### PLASENCIA

D. Adolfo Suárez-Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos que en la noche del 10 de los corrientes penetraron en la casa morada de Fermín García Chorro, vecino y residente en el pueblo de la Oliva, los cuales sorprendieron al Fermín, y arrojándose sobre él, le cubrieron la cabeza con las ropas de la cama donde dormía, amenazándole de muerte si pedía auxilio, robándole la cantidad de 300 pesetas, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Plasencia á 18 de Julio de 1892.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—De su orden, Martín Torres.  
J—4855

##### SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de Santander.

Hago saber que en este mi Juzgado por D. Francisco Pedraja Gargollo, vecino de esta ciudad, se ha presentado denuncia de extravío de un título de la Deuda amortizable 4 por 100, serie C, núm. 92.775, comprado por él con intervención del Corredor de Comercio D. José Antonio Pérez, á Don Pedro Gallo, el 23 de Marzo de 1889, en cuya fecha se retiró aquel título de la Sucursal del Banco de España en esta población, denuncia que se publicó en el *Boletín* de la cotización oficial de la Bolsa de Comercio de Madrid, correspondiente al 13 de Abril del expresado año.

Conforme se previene en el art. 559 del Código de Comercio, se expide el presente para anunciar la denuncia hecha en la GACETA DE MADRID, con objeto de impedir la negociación ó transmisión del título de referencia, y á los demás efectos previstos en dicho Código.

Dado en Santander á 12 de Julio de 1892.—Alejandro Martín.—Ante mí, Juan Castrillo.  
X—182

##### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Fuentes, vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar su declaración en causa que me hallo instruyendo por tentativa de estafa; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Julio de 1892.—Manuel García y López.—Por mandado de S. S., Anastasio Heclmare.  
J—4832

##### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Faustino Forcadell Vallespi, natural de Calaceite, casado, jornalero, de treinta y dos años de edad, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ratificarse en la calificación del Ministerio fiscal y escrito presentado por los defensores de dicho sujeto en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 20 de Julio de 1892.—Pablo Campos. De su orden, Justo Emperador.  
J—4833

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 28 de Julio de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Includes rows for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, and Idem amortizable.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, AÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE JULIO DE 1892

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists Deuda perpetua, Idem amortizable, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'48 pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'25-16'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Julio de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRABADOS—DÍA 27

Table with columns: Lugar, AÑO, BENEFICIO. Lists S. Fernando, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián y Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Artículo, Precio. Lists Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: Animal, Número. Lists Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Lechales.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'28 á 1'31 pesetas el kilogramo. Ovejas, á 1'23 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 28 de Julio de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 1.º, 2, 3 y 4 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hará precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

Santa Marta, virgen.

Cuarenta Horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la Sociedad que dirige D. Manuel Pérez.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Correo nacional.—La espada de honor.—Ká-ki-ri-ki.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Colección de señoritas.—Coro de señoras.—El hijo de Su Excelencia (estreno).—De Herodes á Pilatos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Madrid puerto de mar.—Adivina quién te dió.—Los extranjeros.—Madrid puerto de mar.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—(Moda de la hig-life.) Programa especial y de gala, en el que figura el acontecimiento del día «La feria de Sevilla», y los célebres músicos gigantes; la pantomima «Los albañiles», y otras atracciones. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Notables ejercicios por los principales artistas de la compañía; los hermanos Canadanas; los célebres gimnastas hermanos Sechi, y la pantomima «La feria de Sevilla», en la que se lidia un bravo berrero. Entrada general, 50 céntimos.